

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF.: 110013103010199700837900

De conformidad con el informe secretarial que antecede y tomando en consideración que el Grupo Coordinador de Archivo Central, le informó a la parte interesada que el proceso de la referencia no se encontró en la caja No. 223-2015 Bodega Montevideo 2 y, en tal virtud, le solicitó remitir copia del acta y planilla donde está relacionado el expediente y acreditar el recibido de esa dependencia, previo a resolver la petición el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado Camilo Rincón Aguiar como apoderado judicial de las señoras Luz Marina Ortiz Ordoñez y Ángela María Ramírez Ortiz.

SEGUNDO: Remitir a la parte interesada el acta y planilla con constancia de recibido del expediente de la referencia, a efectos de que la remita al Grupo Archivo Central y procedan a rendir la respuesta que corresponda.

Secretaría remita los citados documentos al correo electrónico indicado en la petición.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

EC

Firmado Por:
María Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b0ead7fdf05216dacd3cf81e1bfa02e1bebfdb24fd405102092fb4a83311cbf**

Documento generado en 10/03/2024 04:59:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: 11001310301120020015800

Visto el informe secretarial que antecede, se reconoce personería para actuar al abogado Octavio Giraldo Herrera como gestor judicial del Fondo Nacional del Ahorro, en los términos y para los fines del poder conferido.

De otro lado, se le pone de presente que debe tramitar la solicitud de desarchive en el aplicativo establecido para ello. Secretaría proceda a remitirle la información necesaria al correo electrónico indicado en su escrito, para que presente la petición ante la Oficina de Archivo, asimismo, deberá informarle si para el presente asunto existen títulos judiciales constituidos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

EC

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1d137dff009694fa5d84c86d3c3311d7f26a9fd88cdbe077ab497e0c30ee665**

Documento generado en 10/03/2024 04:59:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF.: 11001310301120160061000

Visto el informe secretarial que antecede, y previo a acceder a la solicitud de la parte actora, se ordena oficiar a la Alcaldía Local de Usaquén para que informe el trámite dado al Despacho Comisorio No. 021 del 05 de abril de 2019, librado dentro del proceso de la referencia, y mediante el cual se le comisionó para realizar la entrega del bien inmueble objeto de este proceso. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8be01ed275781acb95ff622f652509ea70cfa03ae6cbf702dd5fb2c3014de06e**

Documento generado en 10/03/2024 04:59:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF.: 11001310301120170046700

Visto el informe secretarial que antecede y previo a poner en conocimiento el dictamen pericial decretado de oficio, el Juzgado,

DISPONE:

REQUERIR al auxiliar de la justicia Freddy A. Barrios Meneses para que, en el término de cinco (05) días, complemente la experticia que rindió, en el sentido de indicar los linderos actualizados del predio objeto del proceso, pues, como se indicó en la audiencia del 22 de noviembre de 2023, los linderos generales de la edificación y los particulares del predio, no aparecen debidamente establecidos en el plenario.

Vencido el término otorgado, ingrese inmediatamente al despacho para emitir pronunciamiento sobre los honorarios del perito, poner en conocimiento el dictamen y su complementación, y fijar fecha para continuar con la audiencia de instrucción y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0eb52d451421cccbcc6ff940bbcd8e9a8bd8d91447d6eed8d3687522f17ee4d**

Documento generado en 10/03/2024 04:59:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF.: 11001310301020180012500 [cuaderno 03 incidente reparación]

Tomando en consideración que la sentencia emitida en este asunto, condenó en perjuicios a la parte demandante, en abstracto, el trámite incidental es completamente procedente. En consecuencia, será admitido, y se correrá traslado del mismo al ente condenado para que ejerza el derecho de contradicción si a bien lo tiene. Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TRAMITAR como incidente la liquidación de condena en abstracto propuesta por el apoderado judicial de los demandados.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO por el término de tres (03) días del incidente de liquidación de condena a la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Suramérica Coopsuramérica.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho, para resolver sobre las solicitudes probatorias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza
(3)

Firmado Por:
María Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **150e8dbf781ac8cb1b9ee0f24afce66ec791e166f4d82a887ed039ba605528ef**

Documento generado en 10/03/2024 04:59:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF.: 11001310301020180012500 [cuaderno 04 incidente liquidación perjuicios]

Por auto del 01 de diciembre de 2023, notificado por estado el 05 siguiente, se inadmitió el incidente de liquidación de perjuicios y se le concedió a la parte interesada el término de cinco (5) días para corregir los defectos de que adolece. Según el informe que antecede, la parte demandante guardó silencio y el término concedido se encuentra vencido, motivo por el cual, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el incidente de liquidación de perjuicios promovido por la parte demandada por las razones expuestas en la parte motivada de este proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER el escrito incoativo y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose, si es del caso, teniendo en cuenta la radicación digital dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: DEJAR las constancias de rigor, por secretaría.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza
(2)

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2db044b722e467018c1f100805879bef31ae6445ef064b24726191dd10e4c0c4**

Documento generado en 10/03/2024 04:59:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF.: 11001310301020180012500 [02 cuaderno 1 A continuación principal]

De conformidad con el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes, que la parte actora consignó el valor de la condena en agencias en derecho que le fue impuesta, contenida en la sentencia de primera instancia emitida el 05 de julio de 2023.

Así las cosas, se pone en conocimiento de la parte demandada la anterior circunstancia, a efectos de que manifieste si desiste de la demanda ejecutiva que presentó y solicita la entrega de la suma de \$15'000.000.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza
(1)

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9778b201c869a557658e4dbe101e9adfe6f6b70ca5274df6976ab75140be280c

Documento generado en 10/03/2024 04:59:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: 11001310301120180047300

Téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes, que el número de cédula del demandado Jairo Andrés Lozano Fajardo es 1.014.252.928, y no como se indicó en el libelo genitor [1.010.252].

De otro lado, se pone en conocimiento de la parte interesada, que la nota devolutiva emitida por la Oficina De Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá-Cundinamarca, no solo se refirió al número incorrecto de identificación del demandado, sino a la existencia de otras medidas cautelares o administrativas en el folio de matrícula del predio.

En firme la presente decisión, secretaría ingrese el expediente al Despacho para fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

EC

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c05492476eae58c086b1ddb9dd1e51f103a9659e0b9a25a7a1b4cba5615c2a72**

Documento generado en 10/03/2024 04:59:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF.: 11001310301120180051200

Visto el informe secretarial que antecede, no se accede a las solicitudes deprecadas por Central de Inversiones S.A., toda vez que el presente asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación el 27 de marzo de 2023, decisión que cobró firmeza al no haberse interpuesto ningún tipo de reparo. Memórese que revivir un proceso concluido genera nulidad, de conformidad con el numeral 2° del artículo 133 del estatuto procesal general.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

EC

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4af0609cf67728b6d2c81bfd11eb3947ceb46a936d097011bad75631f41b1f8**

Documento generado en 10/03/2024 04:59:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: 11001310301120210002600

Visto el informe secretarial que antecede, se requiere por última vez al Fideicomiso La Esmeralda Fidubogotá S.A., para que informe sobre el trámite impartido a la medida cautelar comunicada mediante oficios 153 del 10 de marzo de 2021, y 848 del 12 de diciembre de 2022, consistente en el embargo y retención de los créditos y/o derechos que el demandado tenga o pueda llegar a percibir a su favor en el Fideicomiso La Esmeralda Fidubogotá S.A. en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil No. 31 56610.

Para ello, se le concede el término de cinco (05) días, so pena de incurrir en la sanción de que trata el artículo 44.3 del Código General del Proceso. Secretaría proceda de conformidad, elaborando y tramitando la respectiva comunicación, dejando la constancia de su labor en el expediente.

Vencido el término, ingrese inmediatamente al despacho para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

EC

Firmado Por:

María Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9066478bad8bf3b7db30dc69e909a14c2967fdd5c08f868f02ad38efeec2113**

Documento generado en 10/03/2024 04:59:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Exp. 11001310301120210034300
Clase: Pertenencia
Demandantes: Zapacol Ltda
Demandados: Inversiones O.G. Gómez Vesga y Cia. Ltda. y personas indeterminadas

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a decidir sobre la terminación del presente proceso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES

1. Mediante auto del 16 de noviembre de 2023 [notificado en el estado del 20 de noviembre], y de conformidad con la normativa en cita, se requirió a la parte interesada para que, dentro del término legal de treinta (30) días, notificara a la demandada Inversiones O.G. Gómez Vesga y Cia. Ltda., en la forma y términos de los artículos 291, 293 y 301 del Código General del Proceso o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
2. Vencido el término aludido, el extremo interesado no ha cumplido con la carga impuesta, ni se interrumpió de forma alguna el precitado plazo.

III. CONSIDERACIONES

1. El numeral 1° del artículo 317 del *Ibídem*, establece lo siguiente: “[1.] Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.”

A su turno, el inciso segundo de dicho numeral, señala que, “Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”. [Énfasis no original].

2. Descendiendo al caso concreto, tal como se indicó en el acápite de antecedentes, en proveído notificado en el estado del 20 de noviembre, se requirió a la parte demandante para que surtiera los trámites necesarios para efectos de continuar con la actuación procesal.

En ese orden de ideas, el plazo otorgado en el auto de 16 de noviembre de 2023 feneció, sin que se haya surtido actuación alguna por la parte actora tendiente a cumplir lo ordenado o simplemente para interrumpir dicho término.

3. Conforme a la norma transcrita, se procederá a decretar la terminación del proceso¹, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Asimismo, se ordenará el desglose y la devolución de la demanda junto con sus respectivos anexos, dejándose por secretaría las constancias de rigor.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso verbal especial de pertenencia **por desistimiento tácito**, en atención a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Secretaría libre los oficios respectivos.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base para el presente proceso, a costa de la parte interesada, si a ello hubiere

¹ Literal d), numeral 2 del artículo 317 del C.G.P.

lugar, teniendo en cuenta la digitalización que actualmente rige. Por Secretaría déjense las constancias de rigor.

CUARTO: NO CONDENAR en costas, por no aparecer causadas a favor del extremo demandado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a2c436fd191049b12ea753a30def60acafc478b2c9a6b6369b1af4623dc4fa2**

Documento generado en 10/03/2024 04:59:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: 11001310301120220011700

En virtud al informe secretarial que antecede, sería del caso entrar a resolver la solicitud de nulidad de Despacho Comisorio No. 25 del 02 de septiembre de 2022, planteada por el apoderado judicial del extremo pasivo, mediante la cual se ordenó el secuestro del predio objeto de garantía real, sin embargo, éste no ha sido allegado por el juzgado comisionado a efectos de darle aplicación a lo dispuesto en el artículo 40 del estatuto procesal general y, por ende, no se emitirá ningún pronunciamiento sobre el particular.

De otro lado, tomando en consideración que se informó a este despacho la apertura del trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del aquí demandado Augusto García Luna, por parte del Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Bogotá en auto de 27 de noviembre de 2023, de conformidad con el numeral 7° del artículo 565 ibídem, se dispone remitirle el proceso de la referencia para lo de su competencia.

Asimismo, se ordena poner a disposición del Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Bogotá todas las medidas cautelares y los títulos de depósito judicial, si los hubiere, dejando las constancias de rigor. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

EC

Firmado Por:
María Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d00f0ee9bb9d4adc3c9641efc439fba13d25a895dbcab4cec0ae051080030c82**

Documento generado en 10/03/2024 04:59:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: 11001310301120230013400

Téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes, que la sociedad Espacio Inversiones 360 S.A.S., se encuentra notificada conforme lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, y dentro del término conferido para ejercer su derecho de defensa y contradicción, se mantuvo silente.

De otro lado, tomando en consideración que la dirección de correo electrónico a la que se envió la notificación de la demandada Rosiris María Mendoza Pérez, no existe, y que la parte actora allegó únicamente una guía que da cuenta de que se notificó a la citada interviniente a su dirección física, sin ningún otro tipo de anexo que permita constatar si se envió la citación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, se requiere a dicho extremo procesal para que, en el término de cinco (05) días, aporte las documentales completas, so pena de no tener en cuenta la diligencia de notificación de la señora Mendoza.

Vencido el término anterior, ingrese el expediente al despacho para pronunciarse sobre el particular.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

EC

Firmado Por:
María Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **863ded5909b547d5ef4b912038c6a396e84265fd430a25803ab84ec967eb2bc1**

Documento generado en 10/03/2024 04:59:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: 11001310301120230039900

Téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes, que los demandados se encuentran notificados conforme lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022. Asimismo, que dentro del término conferido para ejercer su derecho de defensa y contradicción se mantuvieron silente.

En firme la presente decisión, ingrese el expediente al despacho para pronunciarse sobre la viabilidad de fijar fecha para audiencia o emitir sentencia anticipada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

EC

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 74e8cce001243c7bff5fa2a5909e799b5e7fc9d9a6cdf74d2b14d36e5208b43d
Documento generado en 10/03/2024 04:59:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: 11001310301119990045701

Visto el informe secretarial que antecede, se reconoce personería para actuar al abogado Octavio Giraldo Herrera como gestor judicial del Fondo Nacional del Ahorro, en los términos y para los fines del poder conferido.

De otro lado, se le pone de presente que debe tramitar la solicitud de desarchivar en el aplicativo establecido para ello. Secretaría proceda a remitirle la información necesaria al correo electrónico indicado en su escrito, para que presente la petición ante la Oficina de Archivo, asimismo, deberá rendir informe en el sentido si para el presente asunto existen títulos judiciales constituidos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

EC

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e600f6b294fb4fc22929437e871a86d65c80736fd149e45826d408e9c307dad2** Documento
generado en 07/03/2024 09:30:07 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: 11001310301120190029000

Visto el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta que el curador *ad litem* que representa a los demandados y las personas indeterminadas, se pronunció frente a la reforma de la demanda, propuso excepciones de mérito y presentó excepción previa, respecto de las cuales la parte actora se pronunció.

Ejecutoriada esta decisión, ingrese el expediente al despacho para emitir pronunciamiento frente a la excepción previa planteada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

EC

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **914fb600ce83b7959e82bc1a0b847e3147c8d441dd0ce8485c0c1604edc64fdc**

Documento generado en 07/03/2024 09:30:09 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120200037000

En atención al informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, la respuesta allegada por la Cámara de Comercio de Medellín, en el sentido indicar que la Tesorería del Distrito de Medellín, a través de proceso de cobro coactivo, mediante Resolución No. STH-20698-2023 del 1 de noviembre de 2023, resolvió decretar el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado “Grupo Empresarial ZARU”, existiendo concurrencia con la cautela ya decretada por esta judicatura.

Ejecutoriada esta providencia, remitir el presente asunto a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Bogotá – Reparto-, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JN

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fda3e7ac1b6eb3e8adcbcc8798e8d5743fc42b1c935559a549a4d6de1797c941**

Documento generado en 07/03/2024 08:39:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF.: 11001310301120230019300

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias de notificación aportadas, se requiere a la parte demandante para que culmine las labores de notificación del demandado Pablo Manosalva Brun, y le remita el aviso de que trata el artículo 292 del estatuto procesal general.

De otro lado, ante la imposibilidad de notificar a la sociedad Competax S.A.S. y la señora Elsa Victoria Brun Pinzón, se dispone su emplazamiento, para lo cual, por secretaría procédase a realizar la inclusión en el Registro Nacional de Emplazamiento de los demandados en el asunto de la referencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022.

Vencido el término respectivo, por Secretaría ingrésese al despacho el expediente para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

EC

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e52848791853e575d2778bb3dc79d3102229751799186a3fe46e2429618a16d**
Documento generado en 07/03/2024 09:30:10 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>